

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado -Local Comercial-.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de enero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-

Demandante: MARTHA LUCÍA AGUDELO PÉREZ
C.C. Nro. 24.385.419

Demandado: FRANCIA YANEDH ARBOLEDA GUAPACHA
C.C. Nro. 24.397.112

Radicado: 17042-4089-001-2022-00178-00

Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 025

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Informar el nombre del Establecimiento de Comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.

2. Conforme a lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Art. 61 del CGP deberá dirigir la demanda además en contra el propietario del Establecimiento de Comercio y ajustar el poder en el evento de ser necesario.

3. Allegar un certificado de tradición del predio objeto de restitución.

4. Se requerirá a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del CGP en su Numeral 2, en concordancia con el Numeral 7 del Art. 384 ibídem, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00)**.

5. Sin embargo, se deberá aclarar la medida cautelar solicitada, toda vez, que en la forma en que está redactada, sería improcedente su decreto, dado que se solicita decretar el embargo de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la Carrera 5ª No. 23-210 de esta localidad.

No obstante, los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio, son bienes inmuebles por destinación, ficción legal instituida por el legislador que dispone que el establecimiento de comercio, como bien mercantil, está conformado por el conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad comercial, es decir, que si estos se embargan se **estaría desintegrando la unidad de explotación económica de este.**

Bajo ese entendido, lo procedente sería que la medida cautelar recaiga sobre la universalidad de los bienes, esto es, del establecimiento de comercio.

6. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la **demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA LUCÍA AGUDELO PÉREZ C.C. Nro. 24.385.419** en contra de la señora **FRANCIA YANEDH ARBOLEDA GUAPACHA C.C. Nro. 24.397.112.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, **CONSTITUYA Y ALLEGUE CAUCIÓN** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del CGP en su Numeral 2, en concordancia con el Numeral 7 del Art. 384 ibídem, esto es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00).**

CUARTO: ACLARAR la medida cautelar solicitada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al **DR. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19279242** y la tarjeta de abogado (a) **No. 43356** para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 010 fijado el 26 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e16c869cb65f70a8b8ed602a2d2701889348de49d63fcdc232942e5e061**

Documento generado en 25/01/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>